

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340748231



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor

RICARDO SEGOVIA BORRAY

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSITO - Validez de las licencias de conducción extranjeros.

Radicado No. 20233032028752 del 29 de diciembre de 2023.

Respetado señor Segovia, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233032028752 del 29 de diciembre de 2023, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

“Por medio de la presente solicito una aclaración de la aplicación de la ley 769 de 2002, específicamente sobre la validez de una licencia extranjera vigente para un colombiano residente en otro país. Soy colombiano, tengo cedula de ciudadanía colombiana, y actualmente residente en Brasil, y tengo licencia vigente de conducción en el país de residencia. Debido a que ya tengo años residiendo en el extranjero, no he renovado mi licencia colombiana, la cual está vencida. Según la ley 769 de 2002, artículo 25, las licencias extranjeras son aceptadas para turistas o personas en tránsito. De acuerdo a mi residencia en el extranjero, y a que estoy en Colombia por un tiempo corto de vacaciones, conforme descrito en mis registros migratorios, entiendo que estoy cubierto por este artículo, y puedo conducir con esa licencia, siempre que vigente. No veo la necesidad de buscar renovación de mi licencia colombiana, siendo que tengo una licencia vigente y válida según dicho artículo. Me gustaría confirmar dicha interpretación.”.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340748231



27-06-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, determina:

“Artículo 25. Licencias extranjeras. **Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes** y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, **serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.**

(...)

Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida”. (Negrilla fuera de texto original)

El Decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, en el artículo 1.6.1.23.2, señala:

“Artículo 1.6.1.23.2. Turista extranjero. Se considera turista extranjero a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin ánimo de establecerse en él, con el propósito de visitar el territorio nacional con fines de ocio u otro motivo personal diferente al de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340748231



27-06-2024

(...).

Artículo 2.2.1.11.2.1. Modificado por el Decreto 1727 de 2020, artículo 1º. Del Ingreso. La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria.

Los requisitos para el ingreso al territorio nacional estarán sujetos a lo establecido en los instrumentos internacionales vigentes.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por tránsito fronterizo el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, que autoriza al extranjero para movilizarse dentro de la zona fronteriza colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional. Los requisitos, procedimiento y trámite del tránsito fronterizo serán reglamentados mediante acto administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá a solicitud formal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o de oficio de manera excepcional y para períodos de corta estancia autorizar el ingreso al país de ciudadanos extranjeros, cuando no cumplan los requisitos señalados en la normatividad migratoria vigente, ante casos de urgencia manifiesta, ayuda humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor o cuando se vaya a adelantar actividades de interés para la Nación. Dicha autorización, además de ser expresa, contendrá el periodo durante el cual el ciudadano extranjero podrá permanecer en el territorio colombiano sin vocación de domicilio ni ánimo de lucro.

Parágrafo: La autorización en referencia no exime al extranjero de la obligación de tramitar la expedición de la visa que corresponda para permanecer en el territorio nacional por un período mayor al previsto en la autorización expedida por Migración Colombia, caso en el cual aplicarán las condiciones previstas en la norma vigente sobre solicitud de visa."

Desarrollo del problema jurídico

En virtud del artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1067 de 2015, el ingreso al territorio nacional por parte de extranjeros está condicionado al porte y presentación del pasaporte vigente - entre otros documentos, en tal sentido, vale señalar que se entiende el pasaporte como un documento de viaje mediante el cual se consigna la entrada al Territorio Colombiano, así mismo, es importante resaltar que el ciudadano extranjero que tenga el carácter de residente en el Territorio Colombiano, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás disposiciones reglamentarias, para efectos de obtener la licencia de conducción en Colombia, ya sea para conducir vehículos de servicio particular y/o público.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340748231



27-06-2024

Todo ello con el fin de precisar que, la aplicabilidad del artículo 25 de la referida normatividad es para extranjeros. Un nacional que regrese al Territorio Colombiano se identificara con su cédula de ciudadanía o con el respectivo pasaporte lo que permitirá a las autoridades determinar la nacionalidad de quien ingresa al país, es decir que, lo dispuesto en el precitado artículo no le sea aplicable, pues el Estado Colombiano no restringe, ni condiciona la permanencia a sus nacionales, salvo por decisión de autoridad competente por vía judicial en sentencia debidamente motivada, o bien, por renuncia a la nacionalidad colombiana.

Ahora bien, la actividad de conducir representa una actividad peligrosa, razón por la cual es regulada por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a salvaguardar la vida e integridad de las personas, así como la protección de los bienes, de este modo, se hace conducente y pertinente la medida de obtención o renovación de licencia de conducción, imponiendo un límite temporal de vigencia de la mismas, con el fin de que los conductores certifiquen las capacidades para conducir a través del examen de aptitudes físicas, mentales y de coordinación motriz requeridos.

A su vez, es deber de todo ciudadano acatar las disposiciones contenidas en la norma, que para el caso que nos ocupa, la conducción de vehículo, resulta en un imperativo legal la obtención o renovación licencia de conducción, so pena de incurrir en la conducta violatoria a las normas de tránsito codificación B.2, preceptúa en el artículo 131 del código Nacional de Tránsito.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su único interrogante

En atención a su escrito de consulta, siendo un nacional residente en otro país, su entrada al Territorio Colombiano se otorgará sin ningún tipo de restricción de tiempo o condición como ciudadano colombiano, no como turista o extranjero en tránsito, por lo que su licencia expedida en otro país no cumple con el requisito señalado en el artículo 25 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual menciona que las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada por el estado colombiano a su titular, esto es, el tiempo por el cual se otorga el permiso de permanencia en el territorio colombiano, razón por la cual, para poder ejercer la actividad de conducción de vehículos en el territorio colombiano, usted deberá renovar su licencia de conducción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



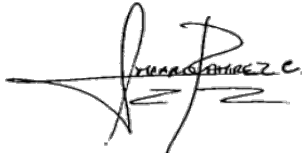
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340748231



27-06-2024

Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Jose David Rincón Camacho – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

